

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 2 de Diciembre de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1620
RADICACION No 2021-527**

Palmira, dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió en punto número uno, toda vez que, si bien dice en el escrito de subsanación que aporta el poder con las correcciones observadas por el Despacho, este no fue allegado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora BERTHA LUZ MARTINEZ NIEVES, en favor de su hijo HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 3 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5133cee738d837ff2623705472c03e89e5c2bbf34be76a5a3f95c2e6f70a7**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>